

prevenidos por derecho, bajo las penas establecidas en la ley de responsabilidad.

6ª No entregarán á las partes las diligencias originales sobre discernimiento de tutela ó curaduría, que deberán conservarse en el archivo, expidiendo los testimonios conforme á las leyes.

7ª No cobrarán derecho á las partes por el simple pedido del certificado de los juicios verbales y conciliaciones, y anotarán en las actas respectivas los derechos que cobren por las declaraciones que reciban y demás diligencias que practican, formando de todos los derechos un resumen, que autorizarán con su firma al pié de la acta respectiva.

8ª El tasador visitará las actas de los juzgados menores para los efectos que expresa el art. 31 de la ley de 19 de Octubre último.

9ª Los jueces menores pasarán mensualmente al gobernador del Distrito y al tribunal supremo, un estado de las labores del juzgado, conforme al modelo que se acompaña.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. S. para su publicacion y cumplimiento, y que lo circule á quienes corresponda.

Dios y libertad. México, Marzo 27 de 1855.—Lares.

NUMERO 4408.

Abril 1º de 1855.—Decreto del gobierno.—  
Reglamento para el servicio médico-militar del ejército y armada nacional.

Ministerio de Guerra y Marina.—S. A. S. el general presidente ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que en uso de las facultades que la nacion se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO  
PARA EL SERVICIO MEDICO-MILITAR  
DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONAL.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

CAPITULO I.

Art. 1. En el número de los cuerpos que forman el ejército permanente, se comprenderá el cuerpo Médico-militar, y se compondrá de todos los oficiales de sanidad, indistintamente.

2. Los empleos del cuerpo Médico-militar y los grados de su jerarquía, fueros, preeminencias y divisas, son los siguientes:

Inspector general, general de brigada.

Sub-inspector director de hospital, coronel.

Sub-inspector jefe de la seccion de la guardia, coronel.

Profesor de hospital de primera clase, teniente coronel.

Médico-cirujano de guarnicion, teniente coronel graduado.

Médico-cirujano de ejército, comandante de batallon.

Ayudante primero, capitán.

Idem segundo, teniente.

Aspirante, subteniente.

Alumno meritorio, cadete.

3. Todos los empleos del cuerpo, sin distincion alguna, en caso de vacante, se proveerán en individuos del mismo cuerpo, prefiriendo siempre la aptitud é instruccion del modo que se determina en el presente reglamento.

4. El cuadro de los oficiales de sanidad en tiempo de paz, destinado al ejército y á la armada, se compondrá de:

1 Inspector general.

1 Sub-inspector director del hospital de instruccion.

1 Sub-inspector de los hospitales militares del Departamento de Veracruz, director del de su capital.

1 Sub-inspector de los hospitales militares de los Departamentos de Sonora, Sinaloa y territorio de la Baja-California, director del hospital de San Blas.

1 Sub-inspector jefe de la seccion de la guardia.

12 Profesores de hospital de primera clase.

12 Médicos-cirujanos de guarnicion para los hospitales de segunda clase.

30 Médicos-cirujanos de ejército.

30 Ayudantes primeros.

30 Idem segundos.

15 Aspirantes.

Alumnos meritorios, número indeterminado.

3 Compañías de ambulancia que tendrán de dotacion cada una: un sargento primero, nueve idem segundos, veintinueve cabos, cuatro cornetas y cien soldados.

1 Oficial instructor.

Además del cuadro anterior, habrá para el servicio de estas tres compañías, catorce oficiales de sanidad prácticos: cuatro de la clase de primeros ayudantes, cinco de la de segundos y cinco de la de aspirantes.

5º En tiempo de guerra, ó en circunstancias extraordinarias en que sea visible la insuficiencia del cuadro anterior, podrá aumentarse el número de los médicos-cirujanos de guarnicion, de ejército y ayudantes, prefiriendo en cuanto sea posible para los dos primeros empleos á los ayudantes cumplidos en sus estudios, conforme se determina en este reglamento.

CAPITULO II.

De la direccion del servicio.

6º Todo lo relativo al cuerpo Médico-militar será dirigido por el inspector general, quien se entenderá directamente con el Ministerio de la Guerra.

7º Los casos extraordinarios y los que no estén previstos en este reglamento, se sujetarán á la deliberacion de un consejo de sanidad, que se compondrá del jefe del Estado mayor, presidente nato de él, del

inspector director del hospital militar de instruccion, del comisario general del ejército ó contador, y de uno de los profesores del hospital de México, que además hará de secretario. En caso de faltar alguno de éstos, el Ministerio de la Guerra nombrará quien lo sustituya, procurando escogerlo segun su categoría y antigüedad, entre los individuos vivos ó retirados del cuerpo.

8º El consejo, en vista de lo que la experiencia demostrare, dictará las medidas más convenientes al mejor servicio del cuerpo, que estén dentro de la órbita que le prescribe este reglamento, y propondrá al gobierno las mejoras ó reformas de lo que crea conducente al mismo servicio y no se halle determinado en el reglamento.

9º El Ministro de la Guerra, cuando lo exijan graves circunstancias, podrá determinar que el inspector general marche á donde se juzgue necesaria su presencia, por deliberacion del consejo. En este caso, como en cualquiera otro de licencia ó impedimento, el sub-inspector director del hospital de instruccion quedará encargado de las atribuciones que explica el art. 6º

10. Los sub-inspectores tendrán en sus departamentos, con respecto á sus inmediatos subordinados, las mismas atribuciones que el inspector general, con sujecion de dar cuenta á éste de todo lo que ocurra en el servicio como su jefe natural, para que lo ponga en conocimiento del supremo gobierno. El director del hospital de instruccion se encargará especialmente de las compañías de ambulancia.

11. Los sub-inspectores y demás jefes y oficiales de sanidad, en todo lo perteneciente á su servicio, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia del inspector general, á quien darán cuenta de cuanto ocurra, y á quien igualmente procurarán satisfacer de su conducta, actividad y celo en el desempeño de sus obligaciones.

12. Todos, por los conductos de Ordenanza, se entenderán con el inspector general por medio de oficio. Esta correspondencia, la del inspector general y sub-inspec-

tores será franca de porte en los mismos términos que lo es la de las demás oficinas de la República.

13. El inspector general remitirá cada trimestre al Estado mayor, el estado sanitario del ejército conforme á los documentos que reciba de sus subalternos: asimismo remitirá cada año al consejo las hojas de servicio de sus subordinados anotadas, por si tuviere que hacer algunas observaciones, segun lo requiera el tenor de los partes que reciba sobre el buen ó mal comportamiento de los oficiales de sanidad en el desempeño de su empleo.

14. El consejo, revisando estos documentos, los remitirá al gobierno, junto con la Memoria que formará anualmente á mediados de Diciembre, comprensiva tanto del estado sanitario del ejército, como del estado científico y administrativo del cuerpo.

15. Los oficiales de sanidad estarán sujetos á la Ordenanza y disciplina militar, cuyo fuero disfrutarán conforme á las leyes vigentes respecto de los oficiales del ejército permanente de la armada, cada uno segun su grado, y dependerán de la autoridad militar que mandare en el punto en que se encuentren. Tambien se subordinarán entre sí segun su orden jerárquico, poniéndose el inferior á las órdenes del superior.

16. En los puntos donde se encuentren reunidos varios oficiales de sanidad de un mismo rango, el más antiguo presidirá en jefe el servicio, á ménos que la inspeccion ó el consejo hayan señalado aquel que debe dirigirlo. Si en su servicio ocurriere alguna cosa que interese al general facultativo, ó á sostener el orden ó disciplina militar, lo comunicará inmediatamente á la inspeccion general y á la autoridad local militar.

17. Las relaciones de los oficiales de sanidad con los administradores de hospitales, comandantes militares y jefes de cuerpo, se detallarán más adelante.

### CAPITULO III.

#### *Deberes generales de los oficiales de sanidad.*

18. La curacion de las enfermedades no es el único, aunque sea uno de los principales deberes de los oficiales de sanidad: así es que deberán tener un cuidadoso esmero en prevenirlas por prescripciones higiénicas, observando hasta los menores detalles de la vida pública del soldado, para corregir al momento lo que encuentren de pernicioso.

19. Si se declara una enfermedad entre los soldados, ó si se teme que se desarrolle con el tiempo, avisarán al momento á la autoridad militar, aconsejándole las medidas que crean más oportunas, ya sea para prevenirla ó para combatirla, cuidando personalmente de la ejecucion de las medidas que al intento se dictaren.

20. Cuando los soldados pasen á cursar á algun hospital civil, no los abandonarán, sino que diariamente serán visitados por ellos para cerciorarse de que están bien asistidos, y si fuere posible, sin trastorno de los mismos establecimientos, los curarán personalmente. Tambien vigilarán la salud de los soldados presos en los calabozos y cárceles públicas.

21. En estas visitas se abstendrán de hacer reflexiones públicas ó privadas, y de entrar en disputa sobre la asistencia de los enfermos; y si observaren alguna cosa que no les parezca conducente á la salud del paciente, ántes de hacer su relacion se acercarán al profesor encargado de la sala para cerciorarse más del hecho y combinar con él si es posible su enmienda.

22. Los oficiales de sanidad curarán gratuitamente á los oficiales de línea ó activos sobre las armas, y á sus esposas ó hijos cuando vivan juntos.

23. En el uso de los medios curativos, procurarán toda la economía compatible con el bienestar de los enfermos: un cuidado bien entendido en las prescripciones,

evitará gastos considerables y enteramente inútiles en el ejercicio de la medicina militar, especialmente la de campaña, que debe ser muy sencilla y arreglada al botiquin.

### CAPITULO IV.

#### *De los objetos necesarios para el servicio sanitario, del modo de pedirlos y de cubrir la responsabilidad á que dan lugar.*

24. Los oficiales de sanidad deben procurarse á sus expensas los instrumentos que les sean necesarios, segun su grado, para el ejercicio de su profesion y conforme al estado número 1. Estarán obligados á pasar revista de comisario, justificando la posesion y buen estado de ellos, lo que en todo tiempo se podrá verificar por los comandantes militares de los puntos donde residan. A todo oficial de sanidad que pase revista, le podrá exigir el comisario que presente la caja de instrumentos que conforme á su clase debe poseer en propiedad, y en el caso que no lo verifique, éste le descontará la tercera parte de su sueldo, que conservará en depósito hasta que llene este requisito.

25. Los botiquines de campaña se pedirán al inspector general por escrito duplicado, conforme al modelo número 1, y al recibirlos, se extenderá la constancia conforme al modelo número 2. Los oficiales de sanidad que entregaren algun botiquin, exigirán tambien al que lo recibe un resguardo por duplicado, para conservar uno en su poder y remitir el otro á la inspeccion general.

26. Los botiquines tendran cada uno un número de orden, y se compondrán de dos cajones, teniendo los números impares los instrumentos, hilas y vendas, etc., y los pares las medicinas. Generalmente se compondrán de los objetos indicados en el estado número 2, y contenidos en una caja del modelo que existe en el consejo de sanidad. Los de la marina se compondrán

del modo más propio para su destino y proporcionado á la tripulacion del buque y al paraje á que va destinado, remitiendo siempre al inspector general una relacion por duplicado de su contenido, costo y consumo para conocimiento del consejo de sanidad.

27. Los botiquines se pondrán en subasta pública todos los años en el mes de Enero, con las condiciones y requisitos que especificare dicho consejo, con la intervencion del empleado de Hacienda pública y presencia del oficial de sanidad respectivo, para todos los que conforme al estado número 2 pueda necesitar el ejército en un año. El boticario en quien fincare el remate, dará fianza, y quedará obligado á tener siempre listos dentro de cuatro dias, los botiquines que se le pidan: dicha contrata se renovará cada año bajo las condiciones expresadas y recaerá en el mejor postor.

28. En casos urgentes y extraordinarios, el comandante militar, de acuerdo con el oficial de sanidad y con la intervencion del empleado de Hacienda, estando el punto de donde sale tropa muy distante de la capital de la República, podrá mandar hacer el botiquin en el lugar mismo, siempre segun el estado número 2, pudiendo, sin embargo, variar algunos de los objetos contenidos y sus cantidades, segun las diferencias que requiera aquella localidad y sus enfermedades endémicas. Este caso, aunque excepcional, no libra al oficial de sanidad de remitir al comandante militar y á la inspeccion los documentos referidos en el artículo 25.

29. Si el inspector general no estuviere conforme con las variaciones hechas por el oficial de sanidad, remitirá los documentos expresados al consejo, quien decidirá del hecho, y el resultado se comunicará al comandante militar y al oficial de sanidad para su gobierno en otra circunstancia.

30. El oficial de sanidad, para recibir á su cargo un botiquin, ó las reposiciones extraviadas ó consumidas que de nuevo haya pedido, solicitará del comandante

militar del punto, nombre un interventor, en cuya presencia se hará la vista y entrega; y resultando á su satisfaccion, extenderá por duplicado sus recibos conforme al modelo número 2, uno para el interventor, quien lo pasará á su jefe, y otro que remitirá al inspector general. Si en esta vista resultasen algunas medicinas averiadas, ó faltasen algunas de las contenidas en la lista de remision (éstas deben especificar el envase, su peso y la cantidad de las medicinas), se anotarán conforme al mismo modelo número 2.

31. Cada tres meses mandará por duplicado al inspector general, ó antes, si las circunstancias lo exigieren, el estado de consumo y existencia de dichos botiquines, conforme al modelo número 3, *A, B, C, D*. Cuando desembarque el oficial de sanidad, de regreso de alguna expedicion, hará á su jefe la entrega material del botiquin, si éste fuere portátil, justificando en caso contrario, como está prevenido, el consumo, á fin de que aquel pueda pedir al contratista la reposicion de lo que falte, segun lo juzgue necesario.

32. Para justificar el manejo de los útiles del botiquin, el oficial de sanidad llevará un libro del consumo diario de medicinas é hilas, vendas y compresas usadas conforme al modelo número 4, de todo lo que á fines de cada mes hará un extracto en el mismo libro, segun el modelo número 5, el que igualmente servirá para justificar el gasto y consumo de las compresas y vendas, en el lavado, que se hará á lo ménos cada tercer dia.

33. La reposicion de los útiles y medicinas de los botiquines, que se hayan consumido ó perdido, y cuya reposicion se juzgue indispensable, se pedirá del mismo modo que los botiquines completos, y conforme al mismo modelo número 3.

34. La pérdida ocasionada por fuerza mayor de uno ó más botiquines de campaña, cajas de instrumentos ú otros útiles se justificará con una formal sumaria, que se remitirá original al presidente del con-

sejo para su revision, á fin de que segun conste de las actuaciones, sean repuestos por el erario ó por la persona que resultare responsable.

35. El recibo de los pertrechos del servicio sanitario de campaña, como carros, tiendas, camillas, literas, etc., se arreglarán en el titulo que habla del servicio de ambulancias.

#### CAPITULO V.

*De la visita trimestrial de inútiles en los cuerpos y calificacion de los individuos remitidos para el cupo del ejército y de los reemplazos.*

36. Cada tres meses el jefe de las armas mandará practicar por los jefes más caracterizados del cuerpo médico, el reconocimiento individual del total de la fuerza de los distintos cuerpos de la guarnicion para calificar los inútiles con presencia de sus jefes respectivos.

37. Respecto á los inútiles que ya estén en el servicio, no expedirán certificado alguno los oficiales de sanidad, si el que lo solicite no presenta una orden de la autoridad militar, ó permiso del jefe de su cuerpo. En el certificado de esta visita mencionarán esa orden ó permiso, y especificarán si la incapacidad es absoluta, ó si todavia está apto para algun servicio, teniendo presente al expedir estos documentos la nota 4ª del reglamento de retiros, segun la real orden de 26 de Setiembre de 1816 y demás disposiciones que en lo sucesivo puedan darse sobre este particular.

38. Los oficiales de sanidad encargados de los hospitales, no esperarán la orden ó permiso mencionados en el artículo anterior para dar su certificado de inutilidad al enfermo que se halle curando en su establecimiento, cuando la tenga, sino que al contrario, bien caracterizada que sea, transmitirán á su jefe el certificado correspondiente y otros dos iguales á la inspeccion general para que se remita uno de

ellos al Estado mayor general del ejército, á fin de que esta oficina expida la licencia absoluta correspondiente.

39. Como estos documentos deben obrar en el conocimiento de personas que no son de la facultad, se redactarán con la claridad y precision posible, economizando palabras técnicas que solo se usarán entre paréntesis. Dichos documentos se copiarán por el oficial de sanidad respectivo en un libro especial con su correspondiente número de orden.

#### TITULO SEGUNDO.

##### *Disposiciones particulares.*

#### CAPITULO I.

*Del servicio sanitario en los cuerpos y en la armada.*

40. El servicio sanitario de la marina nacional estará á cargo del cuerpo Médico-militar, arreglándose los oficiales de sanidad en el desempeño de este servicio, en cuanto sea posible, al presente reglamento, y turnándose en la visita sanitaria de los buques que arribaren al puerto donde residan, percibiendo por esto lo que está determinado por la ley. Dichos oficiales, cuando estén embarcados, disfrutará además de su sueldo, la gratificacion de embarque, de 45 pesos, la que les será abonada oportunamente por la oficina respectiva de marina.

41. Los oficiales de sanidad encargados del servicio de algunos cuerpos, darán cada quince dias á lo ménos á sus comandantes, una nota de sus respectivos enfermos, y lo harán con más frecuencia cuando lo estimen conducente al mejor servicio.

42. Los oficiales de sanidad vivirán en buena inteligencia con todos los oficiales del ejército, prohibiéndoles familiarizarse con el soldado, á quien tratarán bien en su asistencia médica. Asimismo cuidarán de no asistir con frecuencia á los cafés y otros lugares públicos, que les quiten la

consideracion á que deben aspirar, de hombres estudiosos y anhelantes por sobresalir en el ejercicio de su profesion.

43. Uno de ellos asistirá siempre á los ejercicios, principalmente á los de caballería, y en general á todos los de fuego; y si en el punto hubiere varios, el oficial encargado en jefe llevará el turno y designará al que le toque. En las paradas, el jefe se colocará con el Estado mayor principal, y los otros al lado izquierdo del comandante del cuerpo ó seccion en que hagan su servicio.

44. Tendrán mucho cuidado en asegurarse si los soldados que existen en los cuerpos, ó los reclutas que les lleguen, están ya vacunados, para practicar esta operacion lo más pronto posible con los que no lo estuvieren.

45. Todas las mañanas á la hora fijada de acuerdo con los jefes de los cuerpos, visitarán los cuarteles, para examinar si existen algunos enfermos y disponer si pasan al hospital, ó si se quedan en la enfermeria del cuartel, dando parte en el momento al ayudante de semana, para que se ejecute lo dispuesto. No se conservarán en los cuarteles más que á los enfermos de afecciones muy ligeras que puedan sanar con unos dias de reposo.

46. Para que esta visita se haga tan exacta como merece, los sargentos de todas las compañías remitirán, media hora antes de la visita del oficial de sanidad, al oficial de la guardia de prevencion, una boleta con el nombre de los enfermos de su respectiva compañía, y si no los hubiere, con la palabra *ninguno*. Estas boletas serán el justificante de su exactitud en la visita, la que practicará acompañado del mismo oficial, reconociendo á todos los que expresen las boletas citadas.

47. Todos los convalecientes, cuando salgan de los hospitales y vuelvan á sus cuerpos, serán visitados por los oficiales de sanidad encargados de ellos; y si los encuentran aún demasiado débiles para hacer desde luego su servicio, les conce-